



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 141 - -CMPP

San Miguel de Piura, 8 de noviembre de 2013

Visto, el Dictamen N° 008-2013-CT/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2013, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

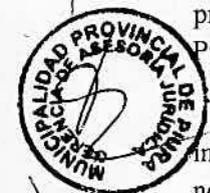
Que, el artículo N° 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 17 de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, N° 27181 y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2,009-MTC. y sus modificaciones Decreto Supremo N° 022, 023, 024, 025, 028 y 029, Decreto Supremo N° 06-2010-MTC. y Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, facultad a las Municipalidades Provinciales a normar, regular, y planificar el transporte Terrestre, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2,009-MTC-RNAT y sus modificatorias establecen que a partir de su promulgación quedan en suspenso toda norma complementaria expedida con anterioridad, motivo por el cual la Ordenanza Municipal N° 075-1,997- C/PPP, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, quedÓ en suspenso en todos sus términos hasta que se adecue a las disposiciones del nuevo reglamento;

Que, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los usuarios del servicio público de transporte regular de personas y mejorar las condiciones de su prestación en la Provincia de Piura, es muy necesario adecuar la presente norma al D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con el objeto de reglamentar las condiciones de acceso, permanencia y operación de las rutas, cualquiera que fuera su origen y destino para la prestación del servicio público de Transporte de la Provincia de Piura, en la modalidad de Taxi Colectivo; así como, establecer los procedimientos administrativos necesarios para la obtención de la autorización del Transporte Público urbano e interurbano en dicha modalidad;

Que, con la finalidad que las empresas de transporte debidamente autorizadas urbano e interurbano en modalidad de Taxi Colectivos regularicen su permiso de operación resulta necesario normar las autorizaciones y renovaciones, en la modalidad de servicio estándar que está definido como el servicio de transporte de ámbito Provincial en el nuevo Reglamento, en el que está permitido el viaje de personas sentadas respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante y se presta de origen a destino con paradas en el recorrido indicado en el documento respectivo de la ruta autorizada. Según el D.S N° 017-2009-MTC, Artículo 53.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, indica: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento";



Que, el artículo 50° numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 017-2009 MTC y sus modificatorias, establece que están obligados a obtener autorización, otorgadas por la Autoridad Competente, todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre público y privado;

Que, el D.S.N° 006-2010-MTC que modifica el D.S.N° 017-2009-MTC. En su artículo 38° numeral 38.1.5.4. prescribe que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Provincial debidamente motivada, podrá reducir el Patrimonio mínimo exigido, en caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, hasta en un cincuenta (50%) en las demás Provincias, del País la reducción podrá ser, hasta de un 70%;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, faculta a las Municipalidades Provinciales determinar el plazo en el que sea aplicable en su jurisdicción la antigüedad máxima de los vehículos, la permanencia en el servicio establecido de acuerdo a la realidad de su Parque Automotor, ampliando o reduciendo el plazo;

Que, el D.S.N° 033-2,011-MTC que modifica el Art. 25° del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC prescribe que los vehículos de categoría M1 para el servicio público deben tener un peso neto mínimo de 1,000 Kg. y una cilindrada mínima de 1,250 cm3;

Que, siendo Política del Estado en concordancia con la Ley General del Medio Ambiente N° 28611, es necesario adoptar medidas y políticas para la conservación y protección del medio ambiente, es por ello que se debe fomentar el cambio de matriz energética en los vehículos que prestan servicio en la modalidad de Taxi Colectivo, permitiendo el acceso para prestar el servicio de transporte público en esta modalidad a los vehículos que hayan cambiado su matriz energética de Gas Natural Vehicular – GNV y Gas Licuado de Petróleo – GLP, siempre y cuando acrediten tener 1,000 kg. de peso neto y una cilindrada mínima de 1,250 cm3.;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 017-2009-MTC. indica que el objetivo esencial es lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte público por lo que se establecerá un régimen extraordinario de permanencia, y que vencida la fecha indicada, la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación;

Que, el artículo 25°, numeral 25 I.1. y 25 I.4. del acotado Decreto establece que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo del servicio público de personas del ámbito provincial es de 03 años contados a partir del 01 de Enero del año siguiente de su fabricación (acceso), y de hasta 15 años (permanencia) que podrá ser ampliado con un máximo hasta por 05 años, por decisión adoptada mediante ordenanza Municipal;

Que, desde el año 1,997 la modalidad de Taxi Colectivo, no cuenta con una norma específica, que regule esta clase de servicio público de transporte de personas;

Que, si bien es cierto, que el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, no considera esta modalidad de servicio (Taxi Colectivo), sin embargo si considera la modalidad de automóvil colectivo en vehículos automotor en la Categoría M2 del RNV; y tomando en cuenta la idiosincrasia y necesidad de transporte de la población Piurana en el ámbito de su jurisdicción, se realiza en la actualidad la modalidad de Taxi Colectivo, esta clase de servicio se realiza en

automóviles de categoría M1 del RNV, con un peso neto de 1,000 Kg. y una cilindrada mínima de 1,250 cm3 y/o de matriz energética Gas Natural Vehicular GNV o Gas Licuado de Petróleo GLP;

Que, de conformidad establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, al Dictamen N° 008-2013-CT/MPP de fecha 27 de 2013, al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2013 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTICULO 1°: De la Aprobación del Reglamento:

Aprobar el “**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO EN LA MODALIDAD DE TAXI COLECTIVO EN LA PROVINCIA DE PIURA**”, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de veintitrés (23) artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y tres (03) Disposiciones Finales.

ARTICULO 2°: De los Alcances:

El Reglamento que se aprueba es de observancia obligatoria en toda la Provincia de Piura, estando obligados a cumplirla los transportistas, conductores y usuarios del servicio.

ARTICULO 3°: De la Derogatoria:

Deróguese y déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todas las normas que se opongan a la presente.

ARTICULO 4°: Autoridades competentes de la Fiscalización y Control:

La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control y con el apoyo de la Policía Nacional de Perú asignada al Control de Tránsito son autoridades competentes para supervisar, fiscalizar y controlar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: De la Vigencia

La presente norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

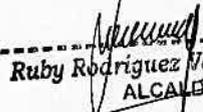
ARTICULO 6°:- Deróguese todas las normas y disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

ARTICULO 7°: De Conocimiento

Dése cuenta a la Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadano y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Transportes y Circulación Vial y la Policía Nacional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



Ruby Rodríguez Vda. de Agullar
ALCALDESA

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO E
INTERURBANO EN LA MODALIDAD DE TAXI COLECTIVO EN LA PROVINCIA DE
PIURA.**

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1° De la Finalidad.

La finalidad de la presente ordenanza es diferenciar el transporte masivo regular de personas del transporte en Taxi Colectivo, y de esta forma elevar las condiciones y calidad de vida de los usuarios en esta clase de modalidad de servicio público.

Artículo 2°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos administrativos, técnicos, operativos y legales del transporte regular de personas en la modalidad de Taxi Colectivo en la Provincia de Piura de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte, así como a sus modificaciones.

Artículo 3°.- Del Alcance.

La presente norma, comprende a todas las personas jurídicas, cuya finalidad será la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Piura en la modalidad de Taxi Colectivo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- De Las Definiciones:

Área Saturada.- Parte del territorio, de una ciudad, población, o área urbana en general en la que existe dos ó más arterias ó tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta; El área saturada se determina mediante un estudio técnico.

Área Urbana Continua.- Espacio Territorial constituido por dos ciudades, ó área urbana perteneciente a provincias continuas, que por su crecimiento, ha, llegado a conformar una situación de conurbación.

Autorización.- Acto administrativo, mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto a una persona natural jurídica, según corresponda.

Acción de Control.- Intervención que realiza la autoridad competente a través de sus inspectores de transporte terrestre, que tiene por objeto el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Acta de Control.- Documento levantado por el inspector de transportes, en el que se hace constar los resultados de la acción de control.

Concesión.- Acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado a una persona jurídica, la facultad de realizar Servicio de Transporte de Taxi Colectivo Urbano e Interurbano en vías de la jurisdicción, calificada como área saturada.

Conductor.- Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre.

Clasificación Vehicular.- Categoría vehicular en función de las características específicas, de acuerdo al Registro Nacional de Vehículos.

Cambio de Matriz Energética.- Son Los Vehículos que hayan cambiado de matriz energética a Gas Natural Vehicular GNV o Gas Licuado de Petróleo y que cumplen con la cilindrada de 1,250 cm³ y el peso neto mínimo de 1,000 kilos.

Empresa de Transportes Autorizada.- Persona jurídica que antes de la emisión del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, contaban con sus respectivas autorizaciones Municipal o permiso de operación, otorgada por la autoridad competente, en la cual se detallaba, la modalidad y condiciones del servicio otorgado, las cuales se deberán adecuar a lo ordenado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y la presente norma.

Flota Vehicular habilitada.- conjunto de vehículos, habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

Habilitación Vehicular.- Procedimiento mediante el cual la autoridad competente autoriza el vehículo para prestar el servicio, en la modalidad correspondiente (TUC).

Inspector.- Persona acreditada como tal por la autoridad competente mediante Resolución para la realización de acciones de control, supervisión, y detección de incumplimiento e infracciones, en las formas del servicio del transporte urbano e interurbano.

M1.- Vehículo de modelo Sedan, Station Wagón y Hatchback de 05 asientos, o menos sin contar con el asiento del conductor; esta definición se aplicara solo a los vehículos que prestan esta modalidad de servicio de transporte (Taxi Colectivo).

Nueva Empresa Autorizada.- Persona Jurídica, que ha cumplido con todas las condiciones de acceso y permanencia, previsto en la presente norma, obteniendo el permiso de operación para prestar, el servicio de transporte, por parte de la autoridad competente.

Ruta.- Recorrido entre el punto de origen y destino que se otorga a una empresa para el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Taxi Colectivo.

Servicio de Transporte Regular de Personas.- Servicio de transporte público de personas realizado, con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad, y uniformidad, para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general de una ruta determinada.

Servicio de Transporte Especial de Personas.- Servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad.

Servicio de Transporte de Personas en Taxi Colectivo.- Servicio de transportes estándar de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Piura en un vehículo de categoría M1 (1,000 Kg. de peso neto y 1,250 cm³ de cilindrada) de clasificación vehicular establecida en el RNV.

Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial prestado en vías urbanas e interurbanas que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetro), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

Tarjeta Única de Circulación-T.U.C .- Es el documento otorgado por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, que acredita la habilitación del vehículo para la prestación del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Taxi Colectivo.

ARTÍCULO 5º.- Adecuación de La Norma

La presente Norma esta adecuada al D.S.Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el acotado Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- Emisión De Autorizaciones Y Renovaciones

Autorizar a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, de la Municipalidad Provincial de Piura para el otorgamiento de autorizaciones, renovaciones de los permisos de operación del servicio de transporte Regular de Personas en la modalidad de Taxi Colectivo, lo cual se incluye, Sustituciones, incrementos de flota vehicular, ampliación y modificación de ruta a las personas jurídicas, para prestar el servicio público de transporte regular de personas en el ámbito de su jurisdicción.

Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá como nueva autorización aquella que se otorgue a una nueva empresa de transporte, cumpliendo con lo que señala el artículo 16 numeral 16.1 del D.S.Nº 017-2009-MTC. y sus modificaciones y el presente reglamento con o sin plan regulador de rutas; y como Renovación de Autorización aquellas, que se otorgan a las empresas de transporte anteriormente autorizadas las cuales deben adecuarse al D.S.Nº 017-2009-MTC, y sus modificaciones y el presente reglamento en forma progresiva.

CAPITULO III

AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES

ARTICULO 7º.- Requisitos Para El Otorgamiento de La Autorización.

1. Declaración jurada de no encontrarse condenado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.
2. Copia literal de la Partida Registral emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días ó del último balance presentado en la SUNAT. Donde conste el patrimonio neto ó el capital mínimo suscrito o pagado, ambos documentos deberán tener la vigencia establecida por ley.
3. Copia de la Vigencia de poder del representante legal emitida por SUNARP, con una antigüedad no mayor de 30 días.
4. Estudio de Factibilidad, donde indique la necesidad del servicio de transporte en esta modalidad así como el itinerario que pretende servir.
5. Comprobante actualizado de información Registrada (RUC) emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.
6. Tarjeta de propiedad a nombre de la empresa ó contrato de arrendamiento financiero y fideicomiso de acuerdo a Ley 26702, Ley general del sistema Financiero.

Presentar copia fedatada del recibo de pago por derecho de permiso de operación y/o renovación.

Pago por derecho de Tarjeta de Circulación del Vehículo.

Pago de Derecho por Fotocheck

10. En cuanto a las nuevas autorizaciones para empresas que brindan el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi colectivo, además de los requisitos señalados en el presente artículo, los vehículos de categoría M1, deberán tener una antigüedad no mayor de 03 años.

11. En cuanto a los vehículos M1, de las empresas que brindan el servicio transporte público en Taxi Colectivo urbano e interurbano con ruta específica, con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad deberán cumplir con las especificaciones técnicas siguiente:

- Deberán tener un peso seco Neto de 1,000 kilos a más, una cilindrada de 1,250 cm³, como mínimo.
- Deberán contar con láminas retroreflectantes.
- Cinturones de seguridad en todos los asientos.
- Deberán pintar el número de la Placa Única de Rodaje en las puertas posteriores laterales del vehículo con letras de 15 cm. de altura.
- Deberán pintar el número de la Placa Única de Rodaje en la parte posteriores del respaldo de los asientos delanteros y exhibición del fotocheck.

ARTÍCULO 8º.- Vigencia De La Autorización.

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de Taxi Colectivo serán otorgadas con una vigencia de 10 años, y la T.U.C será de renovación anual, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal. En vista de que este servicio tiene características del servicio estándar, que se realiza con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general.

Las empresas autorizadas colocarán en la parte exterior superior delantera del parabrisas de los vehículos un distintivo de 12 centímetros con el color característico, nombre, logotipo de la empresa, así mismo indicación de origen y destino de la ruta.

ARTICULO 09º.- Plazo Para Solicitar La Renovación

Para efecto de la renovación de autorización a las empresas autorizadas, del Servicio de Transporte

Público Regular de Personas en Taxi Colectivo Urbano e Interurbano, tendrán un plazo de 60 días, antes del vencimiento de la autorización, para solicitar las renovaciones. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

ARTÍCULO 10º.- Paraderos.

En cuanto a los paraderos de origen y destino las empresas de auto colectivo deben contar con un local donde funcione como área administrativa, área de estacionamiento, áreas de mantenimiento, etc, la misma que debe estar ubicada en el paradero de origen y/o destino en un radio de 02 km. Así mismo en la ubicación del paradero propiamente dicha debe estar ubicada a 20 metros de una intersección en el sentido de tránsito establecido en la vías, donde se estacionaran 03 vehículos en punta.

ARTÍCULO 11º.- Acceso y Permanencia en el Servicio Público de Transporte Regular de Personas.

El acceso, para el servicio público regular de personas los vehículos deberá tener una antigüedad no mayor de 03 años contados a partir del primero de enero del año siguiente de su fabricación, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y específicas relacionadas con el tipo de servicio que será empleado. El cumplimiento de estas condiciones se acreditará mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y las acciones de control que realice la autoridad competente.

La antigüedad máxima de permanencia será de acuerdo al cuadro del Régimen Extraordinario de Permanencia que se inserte en la presente ordenanza, lo cual regirá a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

ARTICULO 12º.- De Las Inspecciones Técnicas Vehicular.

Todo vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de Taxi Colectivo, deberá ser sometido cada seis (06) meses a una inspección técnica vehicular, de acuerdo a lo que dispone el D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, con excepción de los vehículos nuevos cero kilómetros que serán sometidos a esta inspección después de tres (03) años de su fabricación, salvo que hechos sobrevivientes lo justifiquen.

ARTICULO 13º.- De La Sustitución Vehicular

La autoridad competente, deberá atender la sustitución vehicular de las empresas de transporte, verificando la tarjeta de propiedad ó de identificación vehicular, de tal forma que el vehículo que se va a sustituir debe ser de menor antigüedad que el sustituido, estar dentro del plazo de permanencia, estar habilitado (TUC) para prestar el servicio establecido, o cumplir con las características técnicas para el acceso al servicio, debiendo además el solicitante sustentar el motivo de la sustitución.

El vehículo deberá estar a nombre de la Empresa, o contar con el contrato de arrendamiento financiero, operativo, fideicomiso, y/o Contrato de vinculación y la revisión técnica correspondiente, debiendo ser de clasificación vehicular M1 en RNV, peso neto de 1,000 kg a más,

y una cilindrada mínima de 1,250 cm³ correspondiente para esta clase de servicio de transporte de personas en la modalidad de Taxi Colectivo urbano e interurbano; tratándose de vehículos nuevos o hasta de 03 años de antigüedad y/o hayan cambiado de matriz energética a Gas Natural Vehicular GNV o Gas Licuado de Petróleo GLP, podrán acceder directamente al servicio siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas indicadas.

ARTICULO 14º.- Del Incremento De Flota

La empresa que solicite el incremento de flota, lo hará previa presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, y el estudio de factibilidad correspondiente donde demuestre la necesidad de incremento de flota, y las especificaciones técnicas establecidas para los vehículos en esta modalidad del servicio.

ARTICULO 15º.- Del Seguro Contra Accidentes De Tránsito

Los vehículos autorizados para el transporte público regular de personas en la modalidad de taxi colectivo urbano e interurbano deberán acreditar contar con una Póliza de Seguros Contra Accidentes de Tránsito vigente que ampare el riesgo de accidentes personales, de usuarios, de operadores y terceros. Garantizando su cobertura permanente de acuerdo a los montos que para el caso establezcan las normas vigentes.

ARTICULO 16º.- Régimen extraordinario de permanencia de vehículo del servicio público.

Con el objeto de establecer un régimen extraordinario, de permanencia para los vehículos destinados para el servicio de transporte de personas, en el ámbito provincial es necesario establecer un Cuadro del Régimen Extraordinario de Permanencia de Vehículos del Servicio Público el mismo que a continuación se indica:

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Provincial.

Fecha de fabricación	Fecha de salida del vehículo
1,983-1989	31 de diciembre del 2,011
1,990-1,991	31 de diciembre del 2,012
1,992-1993	31 de diciembre del 2,013
1,994	31 de diciembre del 2,014
1,995	31 de diciembre del 2,015
1,996	31 de diciembre del 2,016
1,997	31 de diciembre del 2,017
1,998	31 de diciembre del 2,018
1,999	31 de diciembre del 2,019
2,000	31 de diciembre del 2,020



2,001	31 de diciembre del 2,021
2,002	31 de diciembre del 2,022
2,003	31 de diciembre del 2,023
2,004	31 de diciembre del 2,024
2,005	31 de diciembre del 2,025
2,006	31 de diciembre del 2,026
2,007	31 de diciembre del 2,027
2,008	31 de diciembre del 2,028
2,009	31 de diciembre del 2,029
2,010	31 de diciembre del 2,030
2,011	31 de diciembre del 2,031
2,012	31 de diciembre del 2,032

Vencida la fecha indicada en este cuadro la autoridad competente de oficio deshabilitará la permanencia de los vehículos que han cumplido con el servicio público, el cuadro se ha hecho de acuerdo a las facultades que otorga la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la realidad del parque automotor de la Provincia de Piura.



TITULO II

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 17°.- Del Abandono del Servicio De Transporte.

Se considera abandono del servicio, si el transportista, deja de prestar, durante 10 días consecutivos o no, en periodo de 30 días calendarios, si que medie causa justificada para ello.

ARTICULO 18°.- De la Fiscalización.

La fiscalización del servicio de transporte público en Taxi Colectivo urbano e interurbano, es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, La Policía Nacional, deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización.

El procedimiento sancionador que comprende desde la notificación de inicio del mismo a través del Acta de Control de los Inspectores Municipales de Transporte donde consta los incumplimientos al servicio, hasta la imposición de la sanción, que se sustenta en el Artículo N° 230°, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

La fiscalización del servicio público del transporte regular de personas en la modalidad de Taxi Colectivo además de la antes cita se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

18.1.-Fiscalización de campo.

18.2.-Fiscalización de gabinete.



18.3.-Auditoria anuales del servicio

ARTÍCULO 19°.- Determinación de La Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa de la presente Ordenanza es objetiva, y corresponde a la empresa autorizada y/o el conductor del vehículo, serán responsables del incumplimiento de las obligaciones, señalados en la presente ordenanza.

ARTICULO 20°.- Responsabilidad del Propietario del Vehículo.

En caso que la autoridad competente, detecte la prestación del servicio público de transporte regular de personas en la modalidad de taxi colectivo, sin autorización de servicio, ó con vehículos no autorizados, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable, que el vehículo había sido enajenado.

ARTÍCULO 21°.- Concurrencia de Infracciones.

Cuando, una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección, así como el incumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO 22°.- Reincidencia y Habitualidad en la Comisión de Infracciones.

Se considera reincidente, aquel que es sancionado, por la misma infracción por la que fue sancionado, dentro de los doce (12) meses anteriores, La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes. La sanción por reincidencia será impuesta aplicando al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en la presente Ordenanza.

Se considera habitualidad, aquella empresa que es sancionada, por cualquiera de las infracciones que ameriten una sanción pecuniaria dentro del lapso de doce (12) meses, posteriores a la fecha, en que quedo firme la última infracción. Resolución de sanción y de acuerdo a la siguiente escala:

Cuando la flota requerida tenga, hasta veinte (20) vehículos, se produce la habitualidad desde la tercera sanción firme.

Cuando la flota requerida, tenga cuarenta (40) vehículos, se produce la habitualidad, desde la quinta sanción firme.

Cuando la flota requerida, tenga sesenta vehículos (60) vehículos, se produce la habitualidad desde la séptima sanción, firme.

La sanción por habitualidad, será impuesta aplicando al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en la presente ordenanza.

ARTICULO 23°.- Tabla De Incumplimiento de Infracciones y sanciones.

La tabla de infracciones y sanciones impuesta por incumplimiento a la presente norma se detalla en el siguiente Cuadro.

INFRACCIONES AL CONDUCTOR:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION 5 U.I.T	MEDIDA
T-1	Conducir vehículo, sin que la empresa cuente con Autorización Vigente.	Muy Grave	Multa 100	Internamiento del vehículo
T-2	Conducir vehículo, por vías distintas a las autorizadas, según autorización vigente.	Muy Grave	Multa 20	Internamiento del vehículo
T-3	Conducir vehículo sin contar con Licencia de conducir vigente y/o sin la categoría correspondiente.	Muy Grave	Multa 50	Internamiento del vehículo
T-4	Conducir vehículo, transportando personas que excedan la capacidad del vehículo.	Muy Grave	Multa 8	
T-5	Recoger y permitir descender personas en lugares no autorizados	Grave	Multa 8	
T-6	Negarse a recoger y transportar estudiantes, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o personas con discapacidad.	Grave	Multa 10	
T-7	Conducir vehículos sin contar con tarjeta única de circulación TUC vigente.	Muy Grave	Multa 20	
T-8	Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad ó cinturones de seguridad.	Muy Grave	Multa 8	
T-9	Aprovisionarse de combustible estando en servicio y con pasajeros.	Muy Grave	Multa 12	
T-10	No contar con los distintivos que indica la presente norma (Pintado de Placas, Farola, fotocheck, exhibir la tarifa, itinerario autorizado, etc).	Muy Grave	Multa 30	
T-11	No permitir la ejecución de las acciones de control y/o no acatar las disposiciones de la autoridad municipal o policial.	Grave	Multa 10	
T-12	Agredir física o verbalmente al inspector municipal de transportes, durante el ejercicio de sus funciones.	Muy Grave	Multa 20	
T-13	Maltratar el conductor, verbal o físicamente a los pasajeros.	Muy Grave	Multa 30	
T-14	Conducir un vehículo sin la adecuada presentación personal.	Muy Grave	Multa 10	
T-15	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero.	Muy Grave	Multa 30	Internamiento del vehículo.
T-16	No presentar Certificado de Educación Vial.	Grave	Multa 5	
T-17	Prestar el servicio con vehículos inhabilitados por: vencimiento de la autorización de la empresa, vencimiento de TUC e incumplir con el cuadro de permanencia para este servicio.	Muy Grave	30	Internamiento del vehículo por 30 días.



INFRACCIONES A EMPRESAS

Código	Infracción	Calificación	Sanción %UIT	Medida Preventiva
ET-1	Prestar Servicio, sin contar con Autorización vigente emitida por la MPP.	Muy Grave	Multa 100	Internamiento del vehículo
ET-2	Prestar Servicio, con vehículos que no estén en la Autorización vigente.	Muy Grave	Multa 100	Internamiento del vehículo.
ET-3	Permitir que los vehículos con los que presta servicio sean conducidos por conductores que no cuenten con licencia de conducir vigente o no corresponda a la categoría correspondiente.	Muy Grave	Multa 50	Internamiento del vehículo.
ET-4	Permitir que los vehículos que presten servicio no cuenten con póliza de seguro vigente. (SOAT o CAT) o teniéndolo se encuentre vencido.	Muy Grave	Multa 12	Internamiento del Vehículo
ET-5	No cumplir con la Ruta, frecuencia y horario establecido en la autorización.	Grave	Multa 20	
ET-6	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con letrero luminoso en la parte exterior sobre el parabrisas delantero, en el cual se indique el origen y destino de la ruta, así como el nombre o logotipo de la empresa.	Grave	Multa 20	Retención del vehículo.
ET-7	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV). Teniéndolo se encuentre vencido.	Muy Grave	Multa 12	Internamiento del vehículo.
ET-8	Por tener exceso de vehículos de la flota autorizada.	Muy grave	Multa 30	Internamiento del vehículo.
ET-9	Por permitir vehículos en su empresa, que hayan estado habilitados en otras empresa sin que la autoridad tenga conocimiento.	Muy grave	Multa 30	Internamiento del vehículo.



ARTICULO 24°.- De La Existencias De Normas

Ante la existencia de normas que tipifican algunas de las conductas señaladas en el cuadro de infracciones será de aplicación prioritaria la presente norma.

De existir conductas no sancionadas en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará en forma supletoria el Decreto Supremo N° 017.2009- MTC y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y los Principios Generales de Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria.- Excepcionalmente y por un plazo de 60 días hábiles y por única vez contados a partir de la vigencia del presente reglamento, podrán las empresas del servicio de Taxi Colectivo solicitar la autorización a la autoridad competente, para prestar el servicio de Taxi Colectivo, con vehículos que se encuentran dentro del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Provincial y que no cuente con el peso y cilindraje que se exige en la presente norma.

Segunda Disposición Transitoria.- Las Empresas Autorizadas del Servicio de Taxi Colectivo Urbano e interurbano, a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán adecuarse a las presentes disposiciones dentro del Plazo de 60 días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. Las empresas, de transporte autorizadas a la fecha de publicación de la presente Ordenanza Municipal, que hallan ampliado su recorrido deberán presentar junto con su solicitud de Renovación de Autorización un estudio técnico de mercado que sustente tales cambios siempre y cuando se respeten las rutas servidas y la modalidad del servicio de transporte Autorizado en el anterior permiso de operación, La autoridad competente será la encargada de evaluar y aprobar dichos cambios.

Segunda Disposición Final. La exigencia del Capital mínimo social suscrito y pagado para este servicio será 30 UIT, el mismo que será fraccionado: 10 UIT al formalizar el servicio (Autorización y/o Renovación), 20 UIT al año siguiente de haber formalizado el servicio de transporte en esta modalidad, es decir al momento de la renovar la Tarjeta única de circulación vehicular TUC; caso contrario quedar de oficio deshabilitado el vehículos para prestar servicio público.

Tercera Disposición Final Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en lo que corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Agullar
ALCALDESA